

REFERENCIA: VERBAL CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE.: LIDIA AURORA BARRERA DE GAMEZ
DEMANDADO: JUAN DE JESUS GAMEZ SEGURA
RADICACIÓN: 15299-31-84-001-2020-00062-00

INFORME SECRETARIAL: Garagoa – Boyacá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintiuno (2021).
En la fecha Ingresa al Despacho el presente proceso, informando que la demanda fue subsanada en la forma dispuesta en auto del dieciséis (16) de diciembre de dos mil veinte (2020) y en oportunidad. Lo anterior para lo que la señora Juez se disponga proveer.

Se hace constar que la Dra. OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ, titular del Juzgado, disfrutó vacaciones individuales concedidas por el Tribunal Superior de Tunja, del veintiuno (21) de diciembre de dos mil veinte (2020) al catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021) ambas fechas inclusive.

MARTHA LUCÍA ORTIZ CRUZ
Secretaria (E)



JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta que la demanda fue subsanada oportunamente y que en consecuencia reúne los requisitos legales, el Juzgado

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de cesación de efectos civiles de Matrimonio Religioso interpuesta por Lidia Aurora Barrera de Gámez contra Wilson Gilberto Vega Romero.
2. Imprímase a estas diligencias el trámite del proceso verbal.
3. Notifíquese personalmente esta providencia al demandado y córrasele traslado por el término de veinte (20) días.

Teniendo en cuenta que se aporta tanto dirección electrónica como dirección física de la vivienda, la parte actora deberá informar al Despacho si va a realizar la notificación conforme al artículo 291 del C.G.P. o si solicita al Juzgado realizarla conforme lo dispone el artículo Decreto 806 del C.G.P. (Vía correo electrónico suministrado).

En cualquier caso, la parte demandante debe desplegar la actuación correspondiente dentro de los treinta días siguientes, so pena de desistimiento de la demanda.

5. Vincúlese al agente del Ministerio Público local.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

OLGA LUCÍA GUÍO DÍAZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Garagoa, Boyacá. El anterior auto se notifica por Estado N° 05 del veintiocho (28) de enero de 2021.
Martha Lucía Ortiz Cruz¹
Secretaria (E)

¹ Decreto 806 de 2020, artículo 9. “Notificación por estado y traslados. Las notificaciones por estado se fijarán virtualmente, con inserción de la providencia, y no será necesario imprimirlos, ni firmarlos por el secretario, ni dejar constancia con firma al pie de la providencia respectiva”. Secretaria Angélica María Gonzalez Figueredo en vacaciones individuales.